

en el término municipal de Alhaurín de la Torre (Málaga). Línea subterránea: 42 metros.

Parcela número 8 S.—Datos catastrales: Polígono número 10. Parcelas números 29, 30 y 31. Propietaria: Doña Antonia Garrido García. Domicilio: Alhaurín de la Torre (Málaga). Parcela sita en el término municipal de Alhaurín de la Torre (Málaga). Línea subterránea: 5 metros.

Sevilla, 3 de octubre de 1973.—El Jefe de Propiedades, Santiago Haro Bonnet.—6.987-E.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 28 de septiembre de 1973 por la que se autoriza la instalación de 18 viveros de cultivo de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicita la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de Mejillones y, cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales «inter vivos» y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964.

Relación de referencia

Vivero número 1 del polígono Cangas B, clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Simón número 2». Concesionario: Don José Pintos González.

Vivero número 10 del polígono Corcubión B, clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Carnota II». Concesionario: Doña María Josefa Gómez Caamaño.

Vivero número 9 del polígono Corcubión B, clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Carnota I». Concesionario: Doña María Josefa Gómez Caamaño.

Vivero número 12 del polígono Corcubión B, clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Carballo II». Concesionario: Don Manuel Carballo Jueguen.

Vivero número 14 del polígono Corcubión B, clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Charlin II». Concesionario: Don Melchor Charlin Mourriño.

Vivero número 13 del polígono Corcubión B, clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Charlin I». Concesionario: Don Melchor Charlin Mourriño.

Vivero número 11 del polígono Corcubión B, clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Carballo I». Concesionario: Don Manuel Carballo Jueguen.

Vivero número 125 del polígono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 29), denominado «Arturo II». Concesionario: Don Arturo Vidal Alvarez.

Vivero número 188 del polígono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del

Estado» número 29), denominado «Alfua V». Concesionario: Don José Fernández Berral.

Vivero número 50 del polígono Caramiñal K, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 298), denominado «Burata número 2». Concesionario: Don Vicente Romero Resua.

Vivero número 13 del polígono Villagarcía A, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Celta». Concesionario: Doña Celia Gubiña Romero.

Vivero número 58 del polígono Villagarcía A, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Reboiras II». Concesionario: Don Miguel Suárez Reboiras.

Vivero número 75 del polígono Riveira B, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 298), denominado «Framarea». Concesionario: Don Francisco Mallo Area.

Vivero número 19 del polígono Caramiñal F, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 298), denominado «Delfín». Concesionario: Don Delfín Siera Triñanes.

Vivero número 23 del polígono Caramiñal F, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 298), denominado «Hermitas». Concesionario: Doña Hermitas Rodríguez Abal.

Vivero número 17 del polígono Caramiñal F, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 298), denominado «L. T.». Concesionario: Don Luis Castelo Domínguez.

Vivero número 47 del polígono Caramiñal G, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 298), denominado «Jovi». Concesionario: Don José Vitorro Vitorro.

Vivero número 122 del polígono Villagarcía B, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Aldosa II». Concesionario: Don Alejandro Domínguez Santamaría.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Pascual Pery.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 5 de octubre de 1973 por la que se concede a «Nacorai, S. A., Industrias Plásticas», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno y poliestireno, por exportaciones previamente realizadas de juguetes de plástico.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a instancia de la Empresa «Nacorai, Sociedad Anónima, Industrias Plásticas», solicitando el régimen de reposición para la importación de polietileno y poliestireno, en granza, por exportaciones previamente realizadas de juguetes con mecanismos de fricción, resorte, eléctricos y sin mecanismos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Nacorai, S. A., Industrias Plásticas», con domicilio en avenida Hispanidad, 56-58, Zaragoza, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polietileno y poliestireno, en granza (P. A. 39.02.A y 39.02.C), empleados en la fabricación de juguetes con mecanismos de fricción, resorte, eléctricos y sin mecanismos de ninguna clase (P. A. 97.03.A, B y C), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de polietileno o de poliestireno contenidos en los juguetes exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos con 40 gramos del respectivo producto.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar

exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de enero de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 5 de octubre de 1973 por la que se concede a «Construcciones y Aplicaciones de la Madera, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de madera tropical en rollo, por exportaciones previamente realizadas de tableros alistonados con interiores de madera tropical o nacional.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones y Aplicaciones de la Madera, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de madera tropical en rollo, por exportaciones previamente realizadas de tableros alistonados con interiores de madera tropical o nacional.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Construcciones y Aplicaciones de la Madera, S. A.», con domicilio en Riera Fonollar, s/n., San Baudilio de Llobregat (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de madera tropical en rollo (P. A. 44.03), empleada en la fabricación de tableros alistonados con interiores de madera tropical o madera nacional (P. A. 44.15), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada metro cúbico de tableros alistonados con interiores de madera tropical previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria 1.250 kilogramos de madera en rollo.

De dicha cantidad se considerarán mermas el 10 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 55 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria que les corresponda según las normas de valoración vigentes.

Por cada metro cúbico de tableros alistonados con interiores de madera nacional previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria 600 kilogramos de madera en rollo.

De dicha cantidad se considerarán mermas el 8 por 100,

que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 48 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria que les corresponda según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de un año a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de marzo de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de un año, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 5 de octubre de 1973 por la que se concede a «Destilerías Barcelonesas, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcohol etílico-vínico, por exportaciones, previamente realizadas, de vinos, vermouths, mistelas, bebidas amesteladas y brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Destilerías Barcelonesas, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de alcohol etílico-vínico, por exportaciones, previamente realizadas, de vinos, vermouths, mistelas, bebidas amesteladas y brandies, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2158/1971, de 4 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 13), y ajustándose a sus términos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Destilerías Barcelonesas, S. A.», con domicilio en Gaudi, s/n., La Llagosta (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importa-